

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA**

**RESOLUCIÓN No. 945
FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2024**

"por medio de la cual se modifica la Resolución No. 748 del 06 de septiembre de 2024".

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA
URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"**

en ejercicio de sus atribuciones legales conferidas mediante Acuerdo 037 de 1991, y en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, el decreto 1077 de 2015, y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° señala que, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 51° de la norma ibídem, indica en materia de vivienda que "el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover a planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda".

Que, la citada norma, en su artículo 287, establece que, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1) gobernarse por autoridades propias; 2) ejercer las competencias que le correspondan; 3) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4) participar en las rentas nacionales.

Que las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden, entre otros aspectos por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad, razón por la que el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio, o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que, la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que mediante el Acuerdo No. 37 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, fue creado el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de

vida de miles de familias cartageneras.

Que, con el propósito de adoptar criterios de priorización diferenciales en favor de las familias residentes en los barrios: Fredonia, Nuevo Paraíso y Villa Estrella ubicados en la comuna No. 6 del Distrito de Cartagena de Indias, que se encuentren en mayores condiciones de vulnerabilidad, para la asignación de los subsidios de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico, CORVIVIENDA estableció variables y/o criterios de priorización para beneficiar de manera prioritaria a los hogares que acrediten alguna de las siguientes, reservándose para cada uno de ellos, un número determinado de subsidios a asignar, tal como se indica a continuación:

No.	VARIABLES DE PRIORIZACIÓN	No. DE HOGARES A BENEFICIAR
1	Hogar representado por mujer cabeza de familia	90
2	Hogar con miembros menores de edad	35
3	Hogar con miembro en condición de discapacidad	20
4	Hogar con miembro mayor de 60 años	35
5	Hogar sin variables de priorización	Sorteo de subsidios residuales
TOTAL		180

Que, el **ARTICULO QUINTO** de la resolución No. 748 del 2024 en su **PARAGRAFO PRIMERO**, estipula lo siguiente: "**Priorización**. los hogares que logren acreditar por lo menos una variable de priorización, junto a los requisitos técnicos y jurídicos, serán merecedores de la asignación directa del subsidio y estarán exentos de someterse a sorteo público".

Que, luego de surtir las etapas de inscripción, se observa que la demanda por parte de hogares que acreditan variables de priorización dentro de los barrios: Fredonia, Villa Estrella y Nuevo Paraíso ubicados en la comuna No. 6 del Distrito de Cartagena de Indias, es inferior a la oferta de subsidios establecida.

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el ARTICULO QUINTO de la resolución No. 748 del 2024 en su PARAGRAFO PRIMERO, cumpliendo con el objeto de la citada resolución y con el ánimo de beneficiar a todos los hogares que acrediten variables de priorización, atendiendo así su condición especial, se realizará la asignación directa del subsidio de mejoramiento de vivienda a dichos hogares. Ampliando los cupos de las variables donde la demanda de los hogares supere los cupos establecidos. Dicha ampliación se genera, disponiendo de los cupos sobrantes dentro de las variables donde los hogares interesados no alcanzan el umbral establecido.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTICULO QUINTO** en su **PARAGRAFO PRIMERO** el cual quedará así:

PARAGRAFO PRIMERO: **Priorización**. los hogares que logren acreditar por lo menos una variable de priorización, junto a los requisitos técnicos y jurídicos, serán merecedores de la asignación directa del subsidio y estarán exentos de someterse a sorteo público. No obstante, si se logra evidenciar una diferencia en cuanto a la demanda de los hogares interesados en las variables de priorización, será potestativo de Corvivienda, realizar una ampliación de los cupos de las variables de priorización donde la demanda ha superado el umbral establecido.

ARTICULO SEGUNDO: los demás artículos y consideraciones de la resolución No. **748 del 06 de septiembre de 2024** que no fueron sujeto de modificación mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes y conservan los efectos a ellos otorgados inicialmente.

ARTICULO TERCERO. Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página web de Corvivienda www.corvivienda.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día 16 de octubre de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

4689

GISELLA PAOLA ROMÁN CEBALLOS
Gerente
CORVIVIENDA

Vo.Bo. Asesor jurídico externo Gerencia 

Proyectó: José Vicente Guzmán - Abogado Asesor Externo
Revisó: Pablo Olier - Asesor Externo - OAJ
Revisó: Haroldo Guzmán Cuesta - OAJ
Aprobó: Jairo Andrés Beleño Beltrán - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Verónica García Nieves - Jefe Oficina Asesora de Planeación
Aprobó: Jaime David Roa - Director Técnico

